



ANEXO B

RESOLUCIÓN AN No.8839-ELEC DE 27 DE JULIO DE 2015

JULIO 2015

SE MODIFICA Y ADICIONA EN EL CAPITULO VIII.3: CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES Y AVENIDAS, LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA.

Artículo 11. A nivel de Ciudad y Área Urbana, la clasificación de las calles y avenidas de uso público, se determinará según el tipo de Vía **u otros de uso público** de que se trate, y la actividad de la Zona en que se encuentre.

TIPO DE VÍAS **U OTROS DE USO PÚBLICO**:

a) Autopista o Corredor: ...

...

g) Puentes Peatonales: Puente o túnel de uso público, para que los peatones crucen o atraviesen la vía. Para los fines pertinentes de esta normativa, referente al nivel de iluminación, fiscalización, obligaciones de la empresa distribuidora, a la supervisión y control del servicio de alumbrado público y demás fines de la Norma de Alumbrado Público, los puentes peatonales tendrán la misma categoría que las veredas.

I. ADICIONA EN EL CAPITULO VIII.4: CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE ILUMINACIÓN, LO SUBRAYADO Y EN NEGRITA.

Artículo 15. Las empresas distribuidoras deberán procurar que los valores de Iluminación indicados en el artículo 13 de la presente norma, no sean menores que los señalados y no excedan el veinte por ciento (20%) de dichos valores, salvo autorización de la ASEP. En los casos donde se compruebe un incumplimiento a este valor recomendado, la empresa de distribución deberá enviar un informe en un tiempo no mayor de 15 días hábiles donde se explique la situación y se propongan los cambios a realizar para corregirla. Los costos que implique la corrección deberán ser asumidos en su totalidad por la distribuidora. **Se exceptúa de esta disposición la normativa referente a la iluminación de los puentes peatonales.**

II. SE ADICIONA LO SIGUIENTE EL CAPÍTULO VIII.16: ILUMINACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES.

Artículo 82. Las empresas distribuidoras también deberán proveer, dentro de su zona de concesión, un nivel de iluminación adecuado, para el alumbrado a **los puentes peatonales** de uso público, dentro del área de concesión del distribuidor.

Para la iluminación de los puentes peatonales, las empresas distribuidoras deberán cumplir con la siguiente normativa:

a) Dentro de los primeros 12 meses, contados a partir de la fecha en que esta normativa entre en vigencia, la empresa distribuidora deberá presentar a la Autoridad Reguladora para su debida aprobación, lo siguiente:

- Los diseños del sistema de iluminación para los puentes peatonales, utilizando los postes del alumbrado público y sus respectivas lámparas, para mantener una adecuada iluminación en el exterior e interior del puente peatonal.
 - Programa para los próximos cuatro años (4), con el costo de instalación del sistema de iluminación para los puentes peatonales que hay dentro de su respectiva zona de concesión, desglosado por postes, lámparas, mes y años de instalación, La información debe suministrarse por puente peatonal debidamente identificado.
- b) Para cada vigencia de las fórmulas tarifaria, las empresas distribuidoras deberán coordinar con las autoridades correspondientes, para determinar la cantidad de puentes peatonales que se construirán, y asegurar que el puente peatonal se construya con su respectivo sistema de iluminación. Las empresas distribuidoras deberán presentar el plan de inversiones, para dotar de un sistema de iluminación los nuevos puentes peatonales, desglosado por postes, lámparas y por puente peatonal debidamente identificado.
- c) En un radio de 200 metros, tomando como centro el puente peatonal, las vías de acceso: las calles, avenidas y veredas, deben cumplir con el nivel de iluminación establecido en la norma de Alumbrado Público. Estos tramos carreteros donde están los puentes peatonales deberán iluminarse, ya sea que contengan poblaciones o no.
- d) El nivel de iluminación en el interior del puente peatonal debe cumplir como mínimo, con el mismo nivel iluminación asignado al caso de las veredas, de la norma de Alumbrado Público. De tal manera que el peatón perciba una sensación de seguridad. Para contribuir con una efectiva iluminación en el interior del puente peatonal, las empresas distribuidoras deberán utilizar, hasta donde sea posible, lámparas tipo reflectores de luz, instaladas en los postes.